



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00204

Popayán, tres (3) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible en el archivo t, folio 75 a 76 del cuaderno de medidas previas, suscrito por la apoderada ejecutante dentro del proceso referenciado en el encabezado propuesto por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA contra FILEMON MOJOMBOY JIMENEZ Y MARIA CECILIA PALECHOR ITAZ, el mandatario solicita el embargo de las cuentas corrientes o de ahorro o cualquier título financiero que sea susceptible de la medida, en los siguientes bancos: Bogotá, Occidente, Popular, Caja Social, Itaú, Davivienda, CorpBanca Colombia, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Agrario de Colombia, Citibank Colombia, Av-Villas, GNB Sudameris, ProCredit Colombia, BBVA, de las Finanzas Bancamía, Bancoomeva, W, Finandina, Santander de negocios, Falabella, Mundo Mujer, Pichincha, Multibank, Cooperativo Coopcentral, Compartir, Nequi, Daviplata, lo cual es procedente de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P.

En consecuencia, se

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean los demandados FILEMON MOJOMBOY JIMENEZ con CC. 10.752.050 y MARIA CECILIA PALECHOR ITAZ con CC. 34.555.992, en los bancos: Bogotá, Occidente, Popular, Caja Social, Itaú, Davivienda, CorpBanca Colombia, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Agrario de Colombia, Citibank Colombia, Av-Villas, GNB Sudameris, ProCredit Colombia, BBVA, de las Finanzas Bancamía, Bancoomeva, W, Finandina, Santander de negocios, Falabella, Mundo Mujer, Pichincha, Multibank, Cooperativo Coopcentral, Compartir, Nequi y Daviplata, de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con **ADVERTENCIA** de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de \$ 397.050.000, valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, con los dineros que se le retengan a las ejecutadas, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2012-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2012-00214-00- EJECUTIVO
Accionante : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
Demandado : FILEMON MOJOMBOY JIMENEZ Y CECILIA PALECHOR ITAZ

00214-00 siendo demandante COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT. 8915000451 y demandados FILEMON MOJOMBOY JIMENEZ con CC. 10.752.050 y MARIA CECILIA PALECHOR ITAZ con CC. 34.555.992 poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0af08869455fb0d670540fad82604ce3f9e54bf2e2f76e594a18230de99873c5

Documento generado en 03/03/2023 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>